

FOVI

FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

México, D. F., 6 de junio de 1996

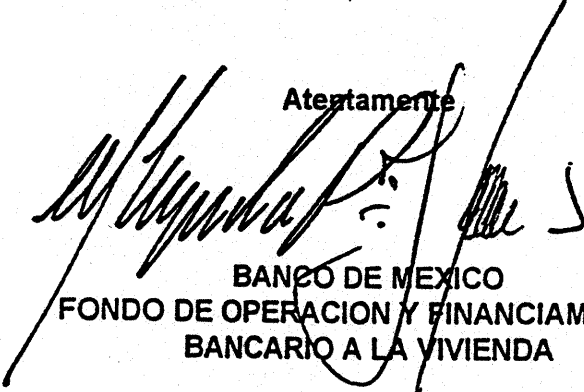
**A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO
LIMITADO DEL RAMO HIPOTECARIO O INMOBILIARIO:**

ASUNTO: Capacidad de Crédito.

En relación con lo establecido en el Programa de Beneficios Adicionales a los Deudores de Crédito Para Vivienda suscrito el pasado 16 de mayo, por el Gobierno Federal representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la banca representada por el Presidente de la Asociación de Banqueros de México, A.C., y a fin de determinar el ingreso mínimo necesario de los futuros acreditados, las Sociedades deberán considerar el factor de pago original sin tomar en cuenta los descuentos del Programa de referencia por lo que deberán continuar calificando al sujeto de crédito al margen de dichos descuentos.

Finalmente, se les comunica que el no cumplir con tales disposiciones se considerarán como créditos otorgados en contravención de las sanas prácticas financieras.

Atentamente


BANCO DE MEXICO
FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO
BANCARIO A LA VIVIENDA

FIDEICOMISO DEL BANCO DE MEXICO

R.F.C. FOF-850521 EJERCITO NACIONAL 180-7o., 8o. Y 11o. PISOS 11590 MEXICO, D.F.

